

Recursos de Revisión N°: 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado 03126/INFOEM/IP/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle

Sujeto Obligado:

de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en Metepec Estado de México, a nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y 03126/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por l en representación de

en lo sucesivo el Recurrente, en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

## ANTECEDENTES

**Primero. De las solicitudes de información.**

Con fechas treinta y uno de agosto y primero de septiembre de dos mil dieciséis, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, las solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00814/VACHASO/IP/2016 y 00835/VACHASO/IP/2016, mediante las cuales solicitó información en el tenor siguiente:

Por lo que hace a la solicitud de información 00814/VACHASO/IP/2016:

Recursos de Revisión N°: 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado 03126/INFOEM/IP/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

*“Con fundamento jurídico en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que tutelan el derecho de acceso a la información pública así como del artículo 23, Fracción IV, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tenemos a bien solicitar: a). Toda la documentación recibida y generada por la Dirección de Salud del 01 al 31 de agosto del 2016, así como de las subdirecciones y/o departamentos adscritos a esta dependencia. b). Organigrama de la Dirección de Salud con los nombres, puestos y categorías de TODOS los servidores públicos adscritos a esta dependencia tomando como fecha de corte el 31 de agosto del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios). c). Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016. d). Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016. Agradecemos su pronta respuesta.” [Sic]*

Por lo que hace a la solicitud de información 00835/VACHASO/IP/2016:

*Con fundamento jurídico en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que tutelan el derecho de acceso a la información pública así como del artículo 23, Fracción IV, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México*

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez.

*y Municipios, tenemos a bien solicitar: a). Toda la documentación recibida y generada por el DIF del 01 al 31 de agosto del 2016, así como de las subdirecciones y/o departamentos adscritos a este organismo descentralizado. Entendida la documentación como CIRCULARES, OFICIOS, REQUISICIONES, FICHAS INFORMATIVAS, INFORMES, etcétera. b). Organigrama del DIF con los nombres, puestos y categorías de TODOS los servidores públicos adscritos a este organismo descentralizado tomando como fecha de corte el 31 de agosto del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios). c). Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016. d). Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016. Agradecemos su pronta respuesta.”*  
[sic]

Haciéndose constar que del acuse de la solicitud de información contenida en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se aprecia que el hoy recurrente eligió en ambos casos como modalidad de entrega: “A través del SAIMEX”.

### **Segundo. De la contestación del sujeto obligado.**

En los expedientes electrónicos formados en el sistema SAIMEX, se aprecia que en fechas veintidós y veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, remitió las siguientes respuestas respectivamente, así, por lo que hace a la solicitud de información 00814/VACHASO/IP/2016 refiere: “En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Recursos de Revisión N°: 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado 03126/INFOEM/IP/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

y Municipios, le contestamos que: Por medio del presente SMDIF remite a usted información solicitada." (sic). Adjuntando para tal efecto el archivo electrónico denominado "SALUD 00814.pdf", el cual contiene 58 documentos, de los cuales se inserta a modo de ejemplo el primero de ellos:

 **VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**  
2016 - 2018

 **DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**  
"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Valle de Chalco Solidaridad a 30 de Agosto de 2016.

**CIRCULAR 81.**

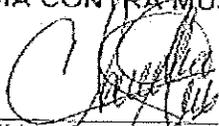
C. PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF, DIRECCIÓN GENERAL CONTRALORA INTERNA, ÁREA DE JURÍDICO, PROCURADURÍA SUBPROCURADURÍA, CEPAMIF, ALBERGUE, TRABAJO SOCIAL, COORDINADOR DE SALUD, COORDINADOR DE SERVICIOS, COORDINADOR DE INAPAM/CASAS DE DÍA, ESTANCIA INFANTIL, COORDINADOR DE UBRIS, UNIDAD DE PLANEACIÓN, VOLUNTARIADO GESTIÓN EMPRESARIAL, FOTOCOPIADO, ÁREA DE COMEDOR RESPONSABLE DE FARMACIA, COORDINACIÓN CONTROL VEHICULAR COORDINACIÓN DE INTENDENCIA, ARCHIVO Y PATRIMONIO, RECURSOS HUMANOS, RECURSOS MATERIALES, ALMACÉN, COORDINADOR PROGRAMA ASISTENCIALES, PROMOTOR DE PROGRAMA CAMEX COORDINADORA DE HORTA-DIF, PROMOTOR DE PRAAME Y DESAYUNOS ESCOLARES, COORDINADORA DE METRUM Y REDES DE DIFUSORAS COORDINADOR DE SERVICIOS DE GESTIÓN SOCIAL, Y ENCARGADOS DEL DESPACHO EN GENERAL.

**PRESENTE.**

Sea este el conducto para enviar un saludo y al mismo tiempo, y por indicaciones del Director General C. MANUEL JIMÉNEZ REYES, se les convoca a una Asamblea Ejecutiva, misma que tendrá efecto el próximo día 31 de Agosto a las 10:45 horas, en lobby de Dirección General.

Mucho le agradeceré su asistencia y puntualidad y sin otro particular que de usted como su atenta y segura servidora.

**ATENTAMENTE,**  
**UNO A LA VIOLENCIA CONTRA MUJERES Y LAS NIÑAS"**

  
C. CLAUDIA ARREGUÍN MARQUEZ  
DIRECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN  
DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

Por lo que hace a la solicitud de información 00835/VACHASO/IP/2016 el sujeto obligado refirió en su contestación: *"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Por medio del presente SMDIF remite a usted información solicitada."* (sic). Adjuntando para tal efecto los archivos electrónicos denominados "OFICIOS ENVIADOS.pdf" y "OFICIOS RECEPCIONADOS.pdf", el primero de los mencionados consta de 34 documentos y el segundo de 28 documentos, de los cuales se inserta a modo de ejemplo el primero de cada uno de ellos:



MUNICIPIO DE  
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
2016 - 2018



ESFUERZO COLECTIVO  
DESARROLLO INTEGRAL DE  
LA FAMILIA

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"  
Valle de Chalco Solidaridad a 04 de Agosto de 2016

**CIRCULAR No. 63**

DIRECTOR GENERAL,  
TESORERO, CONTRALORIA INTERNA  
ADMINISTRADORA,  
DIRECTOR DE SALUD,  
COORDINADORES,  
ENCARGADOS DE DESPACHO,  
RESPONSABLES DE AREA,  
PERSONAL EN GENERAL,  
DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF.

**P R E S E N T E.**

Por medio de la presente me es grato enviarte un cordial y afectuoso saludo y al mismo tiempo dándote cumplimento a la indicación Profr. Arturo Cruz Ramirez Director General del Sistema Municipal DIF en apoyo al Lic. José Silverio Carrillo Romo Director de Protección al Medio Ambiente del H. Ayuntamiento en la Siembra de Árboles, será programada para el sábado 05 de Agosto del año en curso tendrá efectos a partir de las 07:00 horas, Ubicado en Deportivo Ecológico Carretera Chalco-Tláhuac, el punto de reunión será atrás de las casas de muestra.

**NOTA:**  
Todas las Servidoras Públicas deberán llevar paños y picos.

Sin más por el momento agradeciendo su colaboración, me despido.

**ATENTAMENTE.**  
NO A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y L



C. CLAUDIA ARREGUIN MAROUF  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN  
DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

Recursos de Revisión N°: 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado 03126/INFOEM/IP/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.



**MUNICIPIO DE  
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
2016 - 2018**



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Valle de Chalco Solidaridad, a 26 de Agosto de 2016.

LIC. MARIA E. GARDUÑO PEREZ  
CONTRALORIA INTERNA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF  
PRESENTE .

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, al mismo tiempo envío a Usted el  
Concentrado trimestral del Programa Anual de Trabajo 2016, de los meses Enero-Agosto.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

  
C. ANGELICA GARCIA GUZMAN  
COORDINADORA DE VOLUNTARIADO



Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

### Tercero. De la impugnación de la respuesta.

No conforme con las respuestas notificadas por el sujeto obligado, el Recurrente en fecha siete y diez de octubre de dos mil dieciséis, interpuso los recursos de revisión, los cuales fueron registrados en el sistema electrónico con los números de expedientes 03125/INFOEM/IP/RR/2016 (para la solicitud 00835/VACHASO/IP/2016), y 03126/INFOEM/IP/RR/2016 (para la solicitud 00814/VACHASO/IP/2016).

En los cuales manifestó uniformemente para ambos casos, como acto impugnado: "La respuesta otorgada por el sujeto obligado" [sic], y por lo que hace a las razones o motivos de inconformidad manifestó en el recurso de revisión 03125/INFOEM/IP/RR/2016:

*"El sujeto obligado no da cumplimiento cabal a la información que se requirió: a). Toda la documentación recibida y generada por el DIF del 01 al 31 de agosto del 2016, así como de las subdirecciones y/o departamentos adscritos a este organismo descentralizado. Entendida la documentación como CIRCULARES, OFICIOS, REQUISICIONES, FICHAS INFORMATIVAS, INFORMES, etcétera. b). Organigrama del DIF con los nombres, puestos y categorías de TODOS los servidores públicos adscritos a este organismo descentralizado tomando como fecha de corte el 31 de agosto del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios). c). Manual de*

**Recursos de Revisión N°:** 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado 03126/INFOEM/IP/2016.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

*Procedimientos del ejercicio fiscal 2016. d). Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016. En este sentido, sólo se atiende el inciso a, quedando sin respuestas los incisos b, c y d. Finalmente, se interpone el presente Recurso de Revisión con fundamento en el artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (sic).*

Y en el recurso de revisión 03126/INFOEM/IP/RR/2016

*“El sujeto obligado no da cumplimiento cabal a la información que se requirió: a). Toda la documentación recibida y generada por la Dirección de Salud del 01 al 31 de agosto del 2016, así como de las subdirecciones y/o departamentos adscritos a esta dependencia. b). Organigrama de la Dirección de Salud con los nombres, puestos y categorías de TODOS los servidores públicos adscritos a esta dependencia tomando como fecha de corte el 31 de agosto del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios). c). Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016. d). Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016. En este sentido, sólo se atiende el inciso a, quedando sin respuestas los incisos b, c y d. Finalmente, se interpone el presente Recurso de Revisión con fundamento en el artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (sic)*

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez.

**Cuarto. Del turno y admisión de los recursos de revisión.**

En fechas siete y ocho de octubre de dos mil dieciséis, los medio de impugnación le fueron turnados a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, por medio del sistema electrónico SAIMEX.

Por lo que en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, en fechas trece y catorce de octubre de dos mil dieciséis se dictaron los respectivos acuerdos por medio de los cuales se admitieron los recursos de mérito al considerarse que eran procedentes, al cumplirse con los requisitos de forma y de fondo establecidos en los artículos 179 y 180 de la ley en la materia, determinándose en ellos, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos de la fracción II del numeral arriba citado.

**Quinto. De la acumulación de los recursos de revisión.**

Una vez analizadas y estudiadas la totalidad de las constancias que en vía electrónica obran en el SAIMEX, de los recursos antes citados, se aprecia que existe homogeneidad en el recurrente, en las solicitudes de información, así como del sujeto obligado, por lo que por cuestión de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, en fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, se ordenó la acumulación de los recursos de revisión citados.

Recursos de Revisión N°: 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado 03126/INFOEM/IP/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, y con el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los cuales establecen respectivamente:

*“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”*

*“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”*

#### **Sexto. De la instrucción del Recurso de Revisión.**

Que de los autos electrónicos que obran en los expedientes de mérito se aprecia que ni el sujeto obligado, ni el recurrente ofrecieron pruebas y alegatos de su parte, de igual forma se desprende que no se realizaron audiencias entre las partes.

Por lo cual se decretó el cierre de instrucción en ambos expedientes con fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, en términos del artículo 185 fracción VI

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenándose turnar el expediente a la resolución que en derecho proceda y

### CONSIDERANDO

#### **Primero. De la Competencia de este Órgano Garante de la Transparencia.**

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

#### **Segundo. Alcances del Recurso de Revisión.**

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recursos de Revisión N°: 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado 03126/INFOEM/IP/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Municipios y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

### Tercero. Estudio de las causas de improcedencia.

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que es una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la información, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

*Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen*

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

Por lo que una vez que se analizaron los expedientes referidos al rubro, se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

*“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Ya que no fueron interpuestos de forma extemporánea, no se acredita que se estén tramitando ante el Poder Judicial Federal, no se impugnó la veracidad de la información proporcionada, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que el recurrente amplíe sus solicitudes en los recursos de revisión, por

---

*al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

Recursos de Revisión N°: 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado 03126/INFOEM/IP/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Resolutor se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

#### **Cuarto. Estudio y resolución del asunto.**

Cuestión de previo y especial pronunciamiento, antes de entrar al estudio del fondo del asunto es necesario referir, que si bien los recursos de mérito son procedentes al haber sido admitidos como ha quedado descrito en el apartado de antecedentes, no menos cierto es que en el acuerdo de admisión no se hace mención al nombre del recurrente, por lo que en este punto se tiene por satisfecho, ya que el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios último párrafo, prevé que no es requisito indispensable contener el nombre cuando se hace la impugnación de manera electrónica, ello porque no se advierte nombre en específico sino en representación de del cual no se colige que corresponda al nombre de una persona.

Ahora bien, se procede al análisis de los presentes recursos de revisión, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en los expedientes electrónicos, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez.

materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

En primer término es necesario hacer alusión a lo que el hoy recurrente requirió, le fuese entregado por parte del sujeto obligado, a efecto de establecer la materia del presente asunto, en tal sentido tenemos que solicitó en específico:

**De la Dirección de Salud.**

- a). Toda la documentación recibida y generada por la Dirección de Salud del 01 al 31 de agosto del 2016, así como de las subdirecciones y/o departamentos adscritos a esta dependencia.
- b). Organigrama de la Dirección de Salud con los nombres, puestos y categorías de TODOS los servidores públicos adscritos a esta dependencia tomando como fecha de corte el 31 de agosto del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios).
- c). Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016.
- d). Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016.

**Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:**

- a). Toda la documentación recibida y generada por el DIF del 01 al 31 de agosto del 2016, así como de las subdirecciones y/o departamentos adscritos a este organismo descentralizado. Entendida la documentación como CIRCULARES, OFICIOS, REQUISICIONES, FICHAS INFORMATIVAS, INFORMES, etcétera.

**Recursos de Revisión N°:** 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado 03126/INFOEM/IP/2016.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

- b). Organigrama del DIF con los nombres, puestos y categorías de TODOS los servidores públicos adscritos a este organismo descentralizado tomando como fecha de corte el 31 de agosto del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios).
- c). Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016.
- d). Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016.

Es necesario hacer alusión a la solicitud de información ya que de ella deriva por un lado el procedimiento de acceso a la información ante el sujeto obligado, y por otro lado la materia sobre la que versara el recurso de revisión ante este Órgano Garante; se resalta la innegable necesidad de interpretar el texto de la solicitud, porque no se podría entender el derecho de acceso a la información sin la existencia de solicitudes de información a la luz de su interpretación ya que ésta es la fuente de la materia objeto de la transparencia específica en cada recurso de revisión; es decir, no podemos establecer una materia o un tema como objeto de derecho de acceso a la información, si de la solicitud no se entiende o no se precisan temas o materias objetivas; por ello es de notoria importancia el trabajo de interpretación que se le dé a una solicitud de información, ya que el sujeto obligado puede considerar una circunstancia en particular diversa a la que el recurrente objetivamente requiere.

Por ello es que resulta necesario para esta autoridad discernir la abstracción que se genera entre el derecho subjetivo tutelado y su ejercicio, con lo objetivo o lo materialmente posible, [sin dejar de advertir que lo que regula la Ley en la materia es precisamente lo objetivo y materialmente posible], esto es así, ya que el particular

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez.

puede ejercer su derecho de acceso a la información [derecho subjetivo] arguyendo silogismos o argumentos constituidos a partir de su concepción de la realidad [pero que de forma fáctica el derecho rige], que tiene por fin último o consecuencia final, la obtención de la información en documentos públicos; es decir, elementos objetivos y que legalmente encuentran sustento en la correspondiente fuente obligacional y que por ende son actos administrativos medibles, tangibles y materialmente posibles, empero no por ello el derecho positivo lo rige o debe regirlo así, sino que es responsabilidad de esta autoridad puntualizar esa abstracción en algo que de acuerdo a la norma es posible de hacer entrega, de ahí que resulta necesaria la fijación, vínculo o relación, que se debe advertir entre lo pedido con lo que materialmente puede satisfacer su derecho.

Así, la solicitud de información debe ser analizada e interpretada desde dos perspectivas o puntos de vista, la primera es la textual u objetiva, esta es la que nace a partir de la simple lectura del texto plasmado de cuya cognición no queda lugar a dudas respecto de lo que el recurrente requirió con lo materialmente posible de entregar, de acuerdo a la fuente obligacional y la normativa que rige el actuar del sujeto obligado, como podría ser una nómina, donde no se requiere de un análisis profundo respecto de lo solicitado con lo que materialmente habrá de hacer entrega el sujeto obligado, porque en la propia denominación de lo solicitado va implícito el conocimiento o conciencia (juicio a priori) de lo que representa o es, una nómina.

Recursos de Revisión N°: 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado 03126/INFOEM/IP/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Y la segunda forma o perspectiva de análisis de la solicitud de acceso a la información pública es la volitiva o subjetiva, en la que se circunscribe la intención de pedir algo, la voluntad de querer información en específico, en donde tanto el sujeto obligado como este Órgano Garante deben advertir la materia del asunto a partir de elementos abstractos, no muy claros pero que de su análisis metódico, dé como resultado el establecimiento de algo materialmente posible, de información de la que el sujeto obligado sea capaz de entregar [según su fuente obligacional].

Lo anterior es así, ya que no siempre el ejercicio del derecho de acceso a la información, enuncia de forma objetiva y concreta, el o los documentos cuya denominación sea clara y entendible para aquel que la lee, prestándose a interpretaciones erróneas o parcialmente correctas, pero que no logran puntualizar o establecer la totalidad de lo que el particular pidió; entonces, resulta de tal importancia plasmar la materia u objeto del asunto a partir de la voluntad o de la intención del particular, desentrañado la esencia su causa de pedir con lo que materialmente puede ser objeto de entrega de información; lo cual debe de establecerse desde el procedimiento de acceso a la información a efecto de señalar el o los documentos que materialmente pueden ser entregados por parte del sujeto obligado, evitando ambigüedades o imprecisiones que vulnerasen el derecho del particular.

Ya que el planteamiento del problema es de toral importancia, a efecto de determinar la intención o voluntad del recurrente a la luz de la interpretación de la

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle  
 de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

solicitud de información, y que puede generar de forma objetiva y material el sujeto obligado que se relacione con esa intención, respecto del presente asunto se realiza a continuación.

Así, el texto de la solicitud de información, que fue plasmada por el recurrente desde su perspectiva, los juicios sintéticos a priori en los que descansa serán materia de análisis desde el punto de vista objetivo, es decir, se analizará la intención de la solicitud, más no las abstracciones que pudieron crear aquel juicio, ello a efecto de poder determinar la materia de las solicitudes de información que nos ocupa, así, el particular requiere:

<p>a). Toda la documentación recibida y generada por la <b>Dirección de Salud</b> del 01 al 31 de agosto del 2016, así como de las subdirecciones y/o departamentos adscritos a esta dependencia.</p>	<p>a). Toda la documentación recibida y generada por el DIF del 01 al 31 de agosto del 2016, así como de las subdirecciones y/o departamentos adscritos a este organismo descentralizado. Entendida la documentación como CIRCULARES, OFICIOS, REQUISICIONES, FICHAS INFORMATIVAS, INFORMES, etcétera.</p>
<p>b). Organigrama de la Dirección de Salud con los nombres, puestos y categorías de TODOS los servidores públicos adscritos a esta dependencia tomando como fecha de corte el 31 de agosto del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios).</p>	<p>b). Organigrama del DIF con los nombres, puestos y categorías de TODOS los servidores públicos adscritos a este organismo descentralizado tomando como fecha de corte el 31 de agosto del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios).</p>

Recursos de Revisión N°: 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado 03126/INFOEM/IP/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

c). Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016.	c). Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016.
d). Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016.	d). Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016.

Previo a entrar al fondo del asunto es necesario conocer la denominación de las unidades administrativas que conforman el gobierno del municipio de Valle de Chalco Solidaridad, ya que el recurrente enuncia respectivamente en sus solicitudes de información genéricamente "DIF" y "Dirección de Salud", no obstante ello es necesario precisar a qué unidades se refiere y que física, objetiva y materialmente operen en la realidad fáctica constituida en este caso, en su Bando Municipal, el cual establece:

*"Artículo 39.- Conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, aprobará para el buen funcionamiento la estructura municipal;*  
[...]

*Gobierno Solidario*

[...]

*XI. Salud;*

[...]

*De los Organismos Públicos Descentralizados*

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

*I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);*

[...]

*Sección Novena*

*De la Dirección de Salud*

*Artículo 62.- Deberá salvaguardar la Salud de los habitantes del Municipio, estableciendo en coordinación con organismos y dependencias Estatales como Federales, la adecuada atención y suministros de los servicios de Salud...*

[...]

**CAPITULO CUATRO**

**DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS**

**DESCENTRALIZADOS**

*Sección Primera*

*Del Sistema Municipal Para el*

*Desarrollo Integral de La familia*

**DIF**

*Artículo 146.- Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; su organización interna está basada en una Junta de Gobierno, en términos de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social y de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", y demás disposiciones legales aplicables.*

Recursos de Revisión N°: 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado 03126/INFOEM/IP/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

*El Órgano Superior del Sistema, será la Junta de Gobierno, la cual se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, recayendo la presidencia en la persona que para tal efecto nombre el Presidente Municipal Constitucional, lo mismo el Secretario; que en todo caso será el Director, el Tesorero o la persona que designe el Presidente de la Junta de Gobierno, y los Vocales serán dos funcionarios municipales cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos del Sistema."*

Como se puede apreciar la información solicitada lo fue a la Dirección de Salud y al Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de La familia, en adelante, DIF, para lo cual el sujeto obligado entregó derivado de la interpretación que realizó de la solicitud de información, únicamente lo relativo al inciso "a", ya que por cuanto hace a la Dirección de Salud, remitió 58 documentos que corresponden a circulares, oficios generados y recibidos de la Coordinación de Salud y respecto al DIF, adjuntó para tal efecto los archivos electrónicos denominados "OFICIOS ENVIADOS.pdf" y "OFICIOS RECEPCIONADOS.pdf", el primero de los mencionados consta de 34 documentos y el segundo de 28 documentos, que contienen circulares diversos escritos recibidos y oficios generados, haciendo mención de que en ambos archivos electrónicos indistintamente hay documentos recibidos y generados, es decir, el sujeto obligado sólo se pronuncia respecto del inciso "a", de ambas solicitudes, en el cual el hoy recurrente pidió respectivamente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

*"a). Toda la documentación recibida y generada por la Dirección de Salud del 01 al 31 de agosto del 2016, así como de las subdirecciones y/o departamentos adscritos a esta dependencia."*

*"a). Toda la documentación recibida y generada por el DIF del 01 al 31 de agosto del 2016, así como de las subdirecciones y/o departamentos adscritos a este organismo descentralizado. Entendida la documentación como CIRCULARES, OFICIOS, REQUISICIONES, FICHAS INFORMATIVAS, INFORMES, etcétera."*

Relativo a si la información enviada por el sujeto obligado colma o no lo solicitado por el particular, es necesario en este momento hacer alusión a sus razones o motivos de inconformidad expresados en sus respectivas impugnaciones, así, tenemos:

*"...por el DIF [...] sólo se atiende el inciso a, quedando sin respuestas los incisos b, c y d. Finalmente, se interpone el presente Recurso de Revisión con fundamento en el artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (sic)*

Recursos de Revisión N°: 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado 03126/INFOEM/IP/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

*"...Dirección de Salud [...] En este sentido, sólo se atiende el inciso a, quedando sin respuestas los incisos b, c y d. Finalmente, se interpone el presente Recurso de Revisión con fundamento en el artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (sic)*

Como se puede apreciar el sujeto obligado colma lo relativo al inciso "a" en ambos recurso de revisión, tan es así que el propio recurrente refiere que sólo se atendió dicho inciso e incluso lo fundamenta con el artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuya hipótesis normativa refiere:

*"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

*...*

*V. La entrega de información incompleta;"*

El particular deja ver en sus respectivas impugnaciones una intención volitiva bien específica y definida, de la cual no queda lugar a dudas **en que consiente lo contestado por el sujeto obligado**, no se haya un aforismo que induzca a constituirse como mera abstracción, una discrepancia o una inconformidad, ni siquiera se asoma por algún resquicio de esa voluntad pequeña dialéctica de

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

dolencia; más aún que la hipótesis enunciada por el recurrente contempla el caso de procedencia del recurso cuando se remite información incompleta, tal consistencia nos permite ver que el propio ciudadano consiente que la información es parcial, la cognición de un todo desde su naturaleza intrínseca y no como significado gramatical, es de donde parte la esencia de la hipótesis contenida en la fracción V, de tal suerte que se nos permite resueltamente deducir la existencia de "información incompleta", pero, ¿a qué se refiere específicamente el legislador con ello?, ¿Cuál es la intención del particular avocando tal fracción?, y más importante aún ¿Qué debe entender este órgano garante ante tales hechos?, como se ha dicho la esencia de la solicitud de información parte de una base razonable (*juicio sintético*) de conocimiento *a posteriori* de que lo pedido es un todo como conocimiento, dicese entonces como unidad indivisa, es decir, una acepción de completo; se tiene la concepción semántica de todo o completo, cuando las causas, circunstancias, efectos, o cuestiones objetivas y materiales (libremente elegidas como lo es el presente caso) son circunscritas intencionalmente bajo una premisa legítima; por ende el legislador ha de colocar una excepción a *contrario sensu* (de entre tantas) cuando ha de ser procedente un recurso de revisión, y es que precisamente cuando se coloca en la Ley tiene el efecto de crear en la realidad tangible que el derecho de acceso a la información sea considerado vulnerado, al no ser colmado totalmente sino que de sus elementos que la crearon o de las cuales es causa, adolezca de alguno, de tal suerte que al estar expresado en los medios de impugnación de mérito no puede ser considerado como cosa casuística o azarosa, sino que existe la voluntad del recurrente de hacer notar a este Órgano Garante que de toda la información

Recursos de Revisión N°: 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado 03126/INFOEM/IP/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

solicitada solo le dieron una parte es una manifestación fundada y motivada, por ende el particular tiene la gnosis de que no desea impugnar lo que ya le remitieron, y por ende se configura un acto consentido relativo a lo solicitado en el inciso "a".

Se afirma que es un acto consentido, porque el hoy recurrente habrá tenido la libertad en su juicio de impugnar lo recibido, al evocar silogismos que denotaran su agravio ante la respuesta, sin embargo, ha de haber hecho lo contrario, de sus premisas excluye de forma intencional y con conocimiento de causa la información pedida en el inciso "a" en ambos casos, al referir: "*...sólo se atiende el inciso a, quedando sin respuestas los incisos b, c y d...*", el recurrente ha de expresarse de tal suerte que es indubitable e indefectible, su puntualizada intención volitiva de no impugnar el inciso "a"; es positiva tal afirmación cuya trascendencia afecte la presente resolución porque no debe dejarse de lado lo aducido como lo es a continuación: "*...solo se atiende...*", donde encontramos que el mismo recurrente invoca la palabra atiende, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define *atender* como "*Acoger favorablemente, o satisfacer un deseo, ruego o mandato*", una vez expuesto lo anterior, se colige que el recurrente consiente la entrega de la información por lo que hace al inciso "a" en ambos recursos de revisión, y no alega en ello cuestión alguna.

No obstante ello, de la revisión a los documentos anexos en ambos recursos se encuentran datos personales que no fueron testados, dejando de proteger por ende información considerada como vulnerable, pues contiene información personal que

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

no puede ser divulgada de forma pública, por ende lo que procede es dar vista al órgano de control interno a efecto de que lleve a cabo las actuaciones respectivas y de ser el caso instaure procedimiento administrativo en contra de quien éste determine y aplique la sanción correspondiente.

Pero como atinadamente el propio recurrente lo afirma quedaron sin respuesta los incisos "b", "c" y "d" en ambos casos, de hecho, el sujeto obligado ni siquiera reparo en ello, ante tal omisión se entra al estudio respecto de cual es la información que habrá de entregar el sujeto obligado a la luz de la interpretación de las solicitudes de información.

*"b). Organigrama del DIF con los nombres, puestos y categorías de TODOS los servidores públicos adscritos a este organismo descentralizado tomando como fecha de corte el 31 de agosto del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios).*

*c). Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016.*

*d). Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016."*

*"b). Organigrama de la Dirección de Salud con los nombres, puestos y categorías de TODOS los servidores públicos adscritos a esta dependencia tomando como fecha de corte el 31 de agosto del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios).*

*c). Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2016.*

Recursos de Revisión N°: 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado 03126/INFOEM/IP/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

*d). Manual de Organización del ejercicio fiscal 2016."*

En primer término tenemos lo referente al inciso "b", que dice: "...b). *Organigrama [...] con los nombres, puestos y categorías de TODOS los servidores públicos adscritos [...] tomando como fecha de corte el 31 de agosto del 2016 (nómina, listas de raya y honorarios)...*" [sic], información requerida para ambas unidades administrativas DIF y Dirección de Salud, por ende es que la sustancia normativa de análisis y estudio se centrara en la materia, es decir en lo objetivamente posible de entregar y que de acuerdo al marco legal el sujeto obligado ha de generar, poseer o administrar, para ello es necesario referir que el particular si bien puntualiza su pedimento en el organigrama que ha de contener nombres, puestos y categorías de todos los servidores públicos adscritos a las referidas dependencias, también entre los signos ortográficos denominados *paréntesis* ha de haber colocado nómina, listas de raya y honorarios, los paréntesis son signos de puntuación usados para acotar una idea u oración interpuesta con otra, que sirven en este caso para dar datos aclaratorios, a la luz de la interpretación que nos da la solicitud de información, el recurrente ha de haber plasmado dichos símbolos ya para aclarar o explicar que con el organigrama se refería a la nómina, listas de raya y honorarios, o a que los datos contenidos en estos últimos se encontraban en el organigrama, lo cierto es que todos ellos son información que materialmente atienden a una muy diversa naturaleza y concepción, para esta resolutoria, se hace lógico que su estudio se haga de forma independiente a efecto de dar certeza jurídica tanto al particular como al sujeto obligado, contingentemente habrá de determinar lo que materialmente y posible de

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

entregar al recurrente; por ende es que esta ponencia se avocara al estudio como materia de acceso a la información pública de los organigramas, nómina, listas de raya y honorarios, de forma separada, ello a pesar de que el recurrente haga notar con la forma en que plasmó su texto de pedimento, que podrían ser todas ellas una sola cosa indivisa.

Así tenemos que por cuanto hace al organigrama con los nombres, puestos y categorías de todos los servidores públicos que se pide, es necesario referir que también atienden a una naturaleza diversa; el organigrama es de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua una *“Sinopsis o esquema de la organización de una entidad, de una empresa o de una tarea”*, mientras que lo que se puede entender por *puestos* son las titularidades de cada unidad administrativa que compone a la organización, es la estructura misma, y las categorías a las clases establecidas dentro de ésta, así, para poder entonces determinar que puede o debe contener un organigrama y si lo debe generar el sujeto obligado como lo requiere el particular, nos remitimos a lo establecido en el artículo 92 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que reza:

*“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la*

Recursos de Revisión N°: 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado 03126/INFOEM/IP/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

*información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a  
continuación se señalan:*

...

*II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita  
vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y  
responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador  
de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de  
conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

Anterior fracción que es la que conmina al sujeto obligado a generar un organigrama completo, en que se abarquen todas las áreas que lo componen que se debe vincular con cada parte de la estructura, entonces de acuerdo a la anterior disposición normativa, tenemos que el organigrama como esquema debe contener los puestos, ya que estos atienden a la estructura del sujeto obligado, en este apartado es de relevante importancia señalar que dicho dispositivo no hace distinción alguna respecto a organismos descentralizados o de estructura, si no que se refiere de forma general al sujeto obligado, siendo que el DIF, si bien es un organismo descentralizado de la administración pública municipal, también lo es que no es sujeto obligado individual, sino que está inmerso en el propio sujeto obligado conocido como Valle de Chalco Solidaridad, por ende éste sujeto obligado habrá de contestar por todas las dependencias que constituyen el gobierno municipal.

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

Como se puede apreciar los Sujetos Obligados, deberán proporcionar la información que obre en sus archivos en el estado en se encuentre, por ello y en atención al principio de máxima publicidad previsto en los artículo 4 y 9, fracción VII también de la citada Ley, que indica que toda la información en posesión de los sujetos obligados, será pública, completa, oportuna y accesible, con las excepciones previstas en la Ley, ahora bien, atendiendo a la estructura orgánica descrita en el Bando Municipal en sus artículos 39, 62 y 146, anteriormente transcritos, se aprecia que dichas dependencias forman parte de la estructura de gobierno municipal por lo que el sujeto ha de tener diferentes áreas organizadas que llevan a cabo las

Recursos de Revisión N°: 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado 03126/INFOEM/IP/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

funciones específicas para el logro de sus fines, en tal sentido, los documentos en los que obre tal información, es información evidentemente pública y de interés público y por lo tanto factible de ser entregada al ahora recurrente para satisfacer su derecho de acceso a la información pública, precisando que dentro de este organigrama se ha de componer con la estructura orgánica, es decir con los puestos.

No obstante ello, en la página electrónica de Información Pública de Oficio Mexiquense IPOMEX, se aprecia lo siguiente:

The screenshot shows the IPOMEX website interface. At the top left is the logo 'ipomex' with the tagline 'El Información Pública de Oficio Mexiquense'. Below the logo is a search bar and a navigation menu. The main content area is titled 'Artículo 12' and contains a grid of 24 links arranged in 8 rows and 3 columns. The links are: Marco Normativo, Organigrama, Directorio de Servidores Públicos, Programa Anual de Obras, Procesos de Licitación de Obra Pública, Sistemas y Procesos, Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas, Acuerdos y Actas, Presupuesto Asignado, Informes de Ejecución, Programas de Subsidio, Situación Financiera, Deuda Pública Municipal, Procesos de Licitación y Contratación, Convenios, Mecanismos de Participación Ciudadana, Publicaciones, Boletines, Agenda de Reuniones, Índices de Información Reservada, Bases de Datos Personales, Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones, Informes de Auditorías, Programas de Trabajo, Informes Anuales de Actividades, Trámites y Servicios, Estadísticas. On the right side, there is a sidebar with contact information for the Unidad de Información, including the name of the responsible person (Augusto Hector Palacios Garcia) and the President (Ramón Montalvo Hernández).

Artículo 12		
Marco Normativo	Organigrama	Directorio de Servidores Públicos
Programa Anual de Obras	Procesos de Licitación de Obra Pública	Sistemas y Procesos
Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas	Acuerdos y Actas	Presupuesto Asignado
Informes de Ejecución	Programas de Subsidio	Situación Financiera
Deuda Pública Municipal	Procesos de Licitación y Contratación	Convenios
Mecanismos de Participación Ciudadana	Publicaciones	Boletines
Agenda de Reuniones	Índices de Información Reservada	Bases de Datos Personales
Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones	Informes de Auditorías	Programas de Trabajo
Informes Anuales de Actividades	Trámites y Servicios	Estadísticas

**Responsible de la Unidad de Información**  
AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA  
TITULAR

**Presidente**  
RAMÓN MONTALVO HERNANDEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**Responsible de la Unidad de Información**  
AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA  
TITULAR

**Titular del Órgano de Control Interno**  
MARIO ENRIQUE POZOS HERNANDEZ  
CONTRALOR MUNICIPAL

**Responsible**  
AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA  
TITULAR

**Domicilio**  
Av. Alfredo del Mazo esq. Av. Tacozomoc, Col. Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado d  
Teléfono: 5971 1177

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle  
 de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

★ CUARTA REGIDURÍA	Ver Detalles
★ QUINTA REGIDURIA	Ver Detalles
★ SEXTA REGIDURÍA	Ver Detalles
★ SÉPTIMA REGIDURÍA	Ver Detalles
★ OCTAVA REGIDURIA	Ver Detalles
★ NOVENA REGIDURIA	Ver Detalles
★ DÉCIMA REGIDURIA	Ver Detalles
★ ONCEAVA REGIDURIA	Ver Detalles
★ DOCEAVA REGIDURIA	Ver Detalles
★ TRECEAVA REGIDURIA	Ver Detalles
★ DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL	Ver Detalles
★ DIRECCION DE ATENCION A LA FAMILIA	Ver Detalles
★ DIRECCION DE ATENCION A LA JUVENTUD	Ver Detalles
★ DIRECCION DE EDUCACION	Ver Detalles
★ DIRECCION DE CULTURA	Ver Detalles
★ DIRECCION DE FOMENTO Y VINCULACION EMPRESARIAL	Ver Detalles
★ DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	Ver Detalles
★ DIF MUNICIPAL	Ver Detalles

**DIF MUNICIPAL**

**Cve. Nivel del Puesto:**  
27

**Denominación del Puesto o cargo:**  
SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**Unidad Administrativa que Genera la Inf.:**  
DIF MUNICIPAL

**LISTADO DE FRACCIONES**

I - II - III - IV - V - VI - VII - VIII - IX - X - XI - XII - XIII - XIV - XV - XVI - XVII - XVIII - XIX - XX - XXI - XXII - XXIII - IV - I - II - III

Calle de Nezahualcoyotl S/N Col. Izcalili IPIEM, Toluca, Estado de México. C. P. 50150 Calle de Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan

Recursos de Revisión N°: 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado 03126/INFOEM/IP/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Como se puede apreciar el sujeto obligado cuenta con el organigrama no acorde con lo establecido en su Bando Municipal (falta la dirección de Salud), por ende es que se considera que dicha información no colma lo solicitado por el recurrente, pero si deja en claro que el sujeto obligado conoce perfectamente que ha de publicar un organigrama, tan es así, que aunque incompleto, cuenta con el que se encuentra publicado en el IPOMEX, así el sujeto obligado habrá de entregar el organigrama ya sea individual o aquel donde conste la estructura del DIF y de la Dirección de Salud, haciendo alusión al puesto.

Respecto a la categoría a que hace alusión el recurrente de manera enunciativa mas no limitativa en relación a las funciones que desempeña cada servidor público de DIF y de la Dirección de Salud del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, resulta alusivo referir que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece que es una obligación de las instituciones públicas, elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones debiendo tomar en cuenta para ello entre otras cuestiones, las funciones de los servidores públicos, tal y como se lee de su artículo 98, fracción XV, que se transcribe enseguida:

*“ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:*

*XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las*

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

*instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley...”*

En consecuencia se tiene que dentro del catálogo de puestos que deben elaborar todas las instituciones públicas, entendiéndose por éstas en términos de la misma Ley del Trabajo en consulta a cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal; y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen<sup>2</sup>; debe quedar asentado las funciones de cada servidor público de la institución, por ende dicho catálogo puede ser el documento de manera enunciativa mas no limitativa que atienda la solicitud de información por lo que hace a que se informen las funciones de cada servidor público de las multicitadas dependencias.

Hasta lo aquí visto por cuanto hace al inciso “b”, el sujeto obligado deberá entregar dos tipos de información, el organigrama y el catálogo de puestos del DIF y de la Dirección de Salud.

---

<sup>2</sup> “ARTÍCULO 4. Para efectos de esta ley se entiende: (...)

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen...”

Recursos de Revisión N°: 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado 03126/INFOEM/IP/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Por lo tanto se procede con el estudio de lo que el propio recurrente colocó entre paréntesis en su inciso "b", y que se colige que también desea saber u obtener información, en que hace alusión a la nómina, listas de raya y honorarios, así, es de señalar que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 123 contempla las prerrogativas de los trabajadores entre las que se encuentra percibir un salario conforme al trabajo realizado.

Una vez puntualizado lo anterior, se desprende que la nómina y la lista de raya de los servidores públicos contienen la información relativa a las remuneraciones de éstos; en este sentido, el artículo 127 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece:

*Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*

*Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:*

*I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del*

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

*desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades  
oficiales.*

*(...)*

*V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y  
deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos  
fijos y variables tanto en efectivo como en especie.*

*(...)*

Ahora bien, respecto al tema materia de la solicitud, conviene precisar la definición de "nómina"; de acuerdo al "*Glosario de Términos Administrativos*"<sup>3</sup>, mismo que señala las siguientes definiciones:

*NÓMINA. Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.*

Aunado a ello el artículo 804 fracción II de la *Ley Federal de Trabajo (Última Reforma DOF 12-06-2015)*, refiere la obligación que tiene el patrón de conservar y exhibir en juicio entre otros documentos la nómina o recibos de pagos de salarios.

---

<sup>3</sup>GLOSARIO DE TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS, Coordinación General De Estudios Administrativos, Presidencia de la República 1982.

Recursos de Revisión N°: 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado 03126/INFOEM/IP/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

*Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:*

(...)

I. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

(...)

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, señala que el presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 147 de la Constitución local.

Por su parte, el artículo 147 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

*Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda. Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores*

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

*siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente. La remuneración será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos correspondiente bajo las bases siguientes:*

*Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;*

*(...)*

*V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.*

Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

*Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

*(...)*

*XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;*

*(...)*

Recursos de Revisión N°: 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado 03126/INFOEM/IP/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

De ello, se advierte que todos los servidores públicos, ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, las cuales abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

Así mismo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

*ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:*

*II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;*

*(...)*

*IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y*

*Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.*

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

*Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.*

*El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.*

De lo anterior, se advierte que toda institución pública o dependencia pública del Estado de México debe conservar las constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; así como, los recibos de pago por honorarios; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Además, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en el artículo 31 fracción XIX establece como atribución de los Ayuntamientos aprobar su Presupuesto de Egresos, y al hacerlo deberán señalar *“la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables”* y además *“las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores*

Recursos de Revisión N°: 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado 03126/INFOEM/IP/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

*y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales”.(...)*

Bajo el mismo tenor el bando Municipal del sujeto obligado refiere:

*“Sección Segunda*

*Tesorería Municipal*

*Artículo 47.- Es la Dependencia responsable de coordinar, implementar, impulsar, aumentar y concentrar la recaudación de todos los ingresos municipales; así como de realizar las erogaciones previstas en el presupuesto de egresos anual aprobado; manteniendo al día los estados financieros de la Hacienda Pública Municipal y deberá actuar siempre con un alto nivel de probidad y honestidad en su encargo, conforme a las atribuciones y facultades que le otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su Artículo 95 y demás ordenamientos administrativos aplicables, así mismo propondrá al H. Ayuntamiento, la realización de mecanismos, métodos, sistemas, estrategias y campañas que permitan eficientar, motivar e incrementar la recaudación fiscal, aprovechando el marco legal que promueve; oportunidades, consideraciones y beneficios de descuento, respetando la Ley y el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; como una acción de regularización fiscal. Para tal efecto deberá desempeñar las siguientes funciones:*

*...*

*X. Integrar los informes mensuales y anuales que exige el Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado de México, con apego a las normas contables establecidas en el Manual Único de Contabilidad*

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

*Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del  
Gobierno y Municipios del Estado de México;"*

Del ordenamiento legal citado se desprende que las remuneraciones se encuentran contenidas tanto en el presupuesto de egresos como en el informe mensual que se envía al Órgano Superior de Fiscalización, y que dichas facultades son conferidas a la Tesorería Municipal.

Además de lo anterior, conviene mencionar que los **Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016** emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contienen los mismos formatos para la integración de los informes mensuales que se entregan a éste, siendo uno de ellos el denominado "NÓMINA" el cual tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad fiscalizable de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera que dicho formato constituye un soporte documental que obra en los archivos del SUJETO OBLIGADO, como se muestra a continuación:

Recursos de Revisión N°: 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado 03126/INFOEM/IP/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.



**Órgano Superior de Fiscalización**  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



### PRESENTACIÓN

En cumplimiento de sus atribuciones, enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos para definir los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, para facilitar y eficientar la fiscalización.

En este sentido, el presente Instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, en la cual se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

Finalmente, los lineamientos siguen la directriz de favorecer la armonización contable, señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consistente en privilegiar la contabilidad patrimonial y presupuestal, que se verá traducido en mejores prácticas, mejor control y una mayor eficiencia en la gestión administrativa de las entidades municipales, y que como resultado de la fiscalización coadyuva en acciones preventivas para evitar la reincidencia en los hallazgos determinados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle  
 de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.



**Órgano Superior de Fiscalización**  
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE INHONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Recursos de Revisión N°:

03125/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado 03126/INFOEM/IP/2016.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.



**Órgano Superior de Fiscalización**

**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Esta ventana nos muestra las cédulas para cada informe mensual, es importante resaltar que esta Cédula será la que el Ayuntamiento imprimirá, recabará las firmas correspondientes (las cuales deberán ser con tinta color azul) y será digitalizada para grabarla en el contenido del disco 3.

**INFORME GENERAL DE GIRA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Nombre y número del municipio

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	FECHA	ESTADO
01	...	...	...	...	...	...
02	...	...	...	...	...	...
03	...	...	...	...	...	...
04	...	...	...	...	...	...
05	...	...	...	...	...	...
06	...	...	...	...	...	...
07	...	...	...	...	...	...
08	...	...	...	...	...	...
09	...	...	...	...	...	...
10	...	...	...	...	...	...
11	...	...	...	...	...	...
12	...	...	...	...	...	...
13	...	...	...	...	...	...
14	...	...	...	...	...	...
15	...	...	...	...	...	...
16	...	...	...	...	...	...
17	...	...	...	...	...	...
18	...	...	...	...	...	...
19	...	...	...	...	...	...
20	...	...	...	...	...	...
21	...	...	...	...	...	...
22	...	...	...	...	...	...
23	...	...	...	...	...	...
24	...	...	...	...	...	...
25	...	...	...	...	...	...
26	...	...	...	...	...	...
27	...	...	...	...	...	...
28	...	...	...	...	...	...
29	...	...	...	...	...	...
30	...	...	...	...	...	...
31	...	...	...	...	...	...
32	...	...	...	...	...	...
33	...	...	...	...	...	...
34	...	...	...	...	...	...
35	...	...	...	...	...	...
36	...	...	...	...	...	...
37	...	...	...	...	...	...
38	...	...	...	...	...	...
39	...	...	...	...	...	...
40	...	...	...	...	...	...
41	...	...	...	...	...	...
42	...	...	...	...	...	...
43	...	...	...	...	...	...
44	...	...	...	...	...	...
45	...	...	...	...	...	...
46	...	...	...	...	...	...
47	...	...	...	...	...	...
48	...	...	...	...	...	...
49	...	...	...	...	...	...
50	...	...	...	...	...	...
51	...	...	...	...	...	...
52	...	...	...	...	...	...
53	...	...	...	...	...	...
54	...	...	...	...	...	...
55	...	...	...	...	...	...
56	...	...	...	...	...	...
57	...	...	...	...	...	...
58	...	...	...	...	...	...
59	...	...	...	...	...	...
60	...	...	...	...	...	...
61	...	...	...	...	...	...
62	...	...	...	...	...	...
63	...	...	...	...	...	...
64	...	...	...	...	...	...
65	...	...	...	...	...	...
66	...	...	...	...	...	...
67	...	...	...	...	...	...
68	...	...	...	...	...	...
69	...	...	...	...	...	...
70	...	...	...	...	...	...
71	...	...	...	...	...	...
72	...	...	...	...	...	...
73	...	...	...	...	...	...
74	...	...	...	...	...	...
75	...	...	...	...	...	...
76	...	...	...	...	...	...
77	...	...	...	...	...	...
78	...	...	...	...	...	...
79	...	...	...	...	...	...
80	...	...	...	...	...	...
81	...	...	...	...	...	...
82	...	...	...	...	...	...
83	...	...	...	...	...	...
84	...	...	...	...	...	...
85	...	...	...	...	...	...
86	...	...	...	...	...	...
87	...	...	...	...	...	...
88	...	...	...	...	...	...
89	...	...	...	...	...	...
90	...	...	...	...	...	...
91	...	...	...	...	...	...
92	...	...	...	...	...	...
93	...	...	...	...	...	...
94	...	...	...	...	...	...
95	...	...	...	...	...	...
96	...	...	...	...	...	...
97	...	...	...	...	...	...
98	...	...	...	...	...	...
99	...	...	...	...	...	...
100	...	...	...	...	...	...

Encabezados de la cédula con la información requerida

Al momento de imprimir y utilizando los filtros, la cédula incluye el nombre y cargo de los funcionarios

- DISCO 4 "información de Nómina"**
- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
  - 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
  - 4.3 Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
  - 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
  - 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI);
  - 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI);
  - 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI);
  - 4.8 Tabulador de sueldos (Formato xls);
  - 4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls);

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

De lo anteriormente expuesto, este Instituto advierte que en la nómina general y en las lista de raya o recibos de pagos de salarios es donde se registran las remuneraciones otorgadas a los servidores públicos, las cuales de acuerdo con los artículos 127 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 3, fracción XXXII del **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, constituyen toda percepción o pagos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, premios, recompensas, bonos, estímulos, dietas, aguinaldos, comisiones y cualquier otra prestación que se entregue a los servidores públicos por su trabajo.

Bajo dichas consideraciones, se reitera que la nómina correspondiente deberá contener el desglose de las percepciones y deducciones de los servidores públicos, en los cuales se incluya, según sea el caso los conceptos que integran dichos rubros, siendo el formato de nómina que se remite mensualmente al OSFEM el que de acuerdo a su Instructivo de llenado en el punto 19 y 20 establecen:

*19. Percepciones: Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.*

*20. Deducciones: Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.*

Por lo anterior, se advierte que existe la atribución del **SUJETO OBLIGADO** de generar y entregar los formatos contenidos en los diferentes discos que integran los

Recursos de Revisión N°: 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado 03126/INFOEM/IP/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

informes mensuales al OSFEM, incluso se deben de entregar conforme al calendario establecido para tal efecto para estar en cumplimiento con sus obligaciones de fiscalización, formatos en los cuales se incluye la información relativa al pago de las remuneraciones de todo el personal que lo integra y conforme a un periodo determinado en el que se desglosen tanto sus percepciones como deducciones; en consecuencia la información solicitada sí obra en sus archivos.

Ahora bien, el artículo 70 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** dispone lo siguiente:

*Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

Robustece lo anterior, el artículo 92, fracción VIII de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, señala:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

*“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*(...)*

*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;”*

En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios refiere que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, las remuneraciones que perciban los servidores públicos de acuerdo con lo establecido en el **Código Financiero del Estado de México y Municipios**.

De lo anterior expuesto se deduce que dicha información ya se encuentra digitalizada, por el SUJETO OBLIGADO, por lo que es dable ordenar mediante la modalidad solicitada, es decir, vía SAIMEX, conforme a las razones antes expuestas en la presente resolución, la nómina, lista de raya o recibos de honorarios, ahora bien, tomando en consideración que el recurrente refiere: “...tomando como fecha de corte el 31 de agosto del 2016...”, por ende será la correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis.

Recursos de Revisión N°: 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado 03126/INFOEM/IP/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Por ello, se ordena al Sujeto Obligado la entrega en **versión pública** de las nóminas antes referidas.

Respecto a la **versión pública** el sujeto obligado deberá argumentar que la liberación de la información pueda amenazar el interés protegido por la ley, es decir esgrimir ideas jurídicas en el cual se evidencie la amenaza del daño o alteración al procedimiento que aduce el sujeto obligado, amparado de razones, y circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto en la norma legal invocada como fundamento, específicamente como lo hizo valer en su respuesta, empero por la aplicabilidad de la Ley de Transparencia en la materia deberá clasificarla por la hipótesis análoga siendo aplicables los numerales de la Ley de la materia, que a la letra esgrimen:

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*[...]*

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

*[...]*

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

*Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

*[...]*

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

*Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*[...]*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

*Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

De la interpretación sistemática de los artículos citados, se advierte que el Sujeto Obligado debe realizar la debida reserva de la información por seguir en trámite el procedimiento aludido, siguiendo los requisitos expuestos:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Requisitos que deben estar acompañados de la debida fundamentación y motivación, cobrado aplicación lo que señala la jurisprudencia de la novena época visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis I.4o.A.J/43 (9a.) bajo el número de registro 175082 cuyo rubro y texto esgrime;

Recursos de Revisión N°: 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado 03126/INFOEM/IP/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.**

*El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción"*

Asimismo de los dispositivos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quienes deberán adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez.

todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es deber someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que

Recursos de Revisión N°: 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado 03126/INFOEM/IP/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

En el caso específico, las nóminas solicitadas, si bien contienen las remuneraciones de los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado que son de acceso público, tal como quedo acotado en el cuerpo de la presente Resolución, también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros), así como, los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada; lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Recursos de Revisión N°: 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado 03126/INFOEM/IP/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

...” (Sic)  
(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracciones IX y XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial; argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI) conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

*“Criterio 003-10*

*Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una*

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

*persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.*

*...” (Sic)*

*(Énfasis añadido)*

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial; respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales, para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

*“ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:*

*I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*

*II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*

*III. Cuotas sindicales;*

Recursos de Revisión N°: 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado 03126/INFOEM/IP/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Vallé  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

*IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*

*V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*

*VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*

*VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*

*VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o*

*IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.*

*El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial." (Sic)*

*(Énfasis añadido)*

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Correlativo a ello, en la versión pública de las nóminas se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser

Sujeto Obligado:

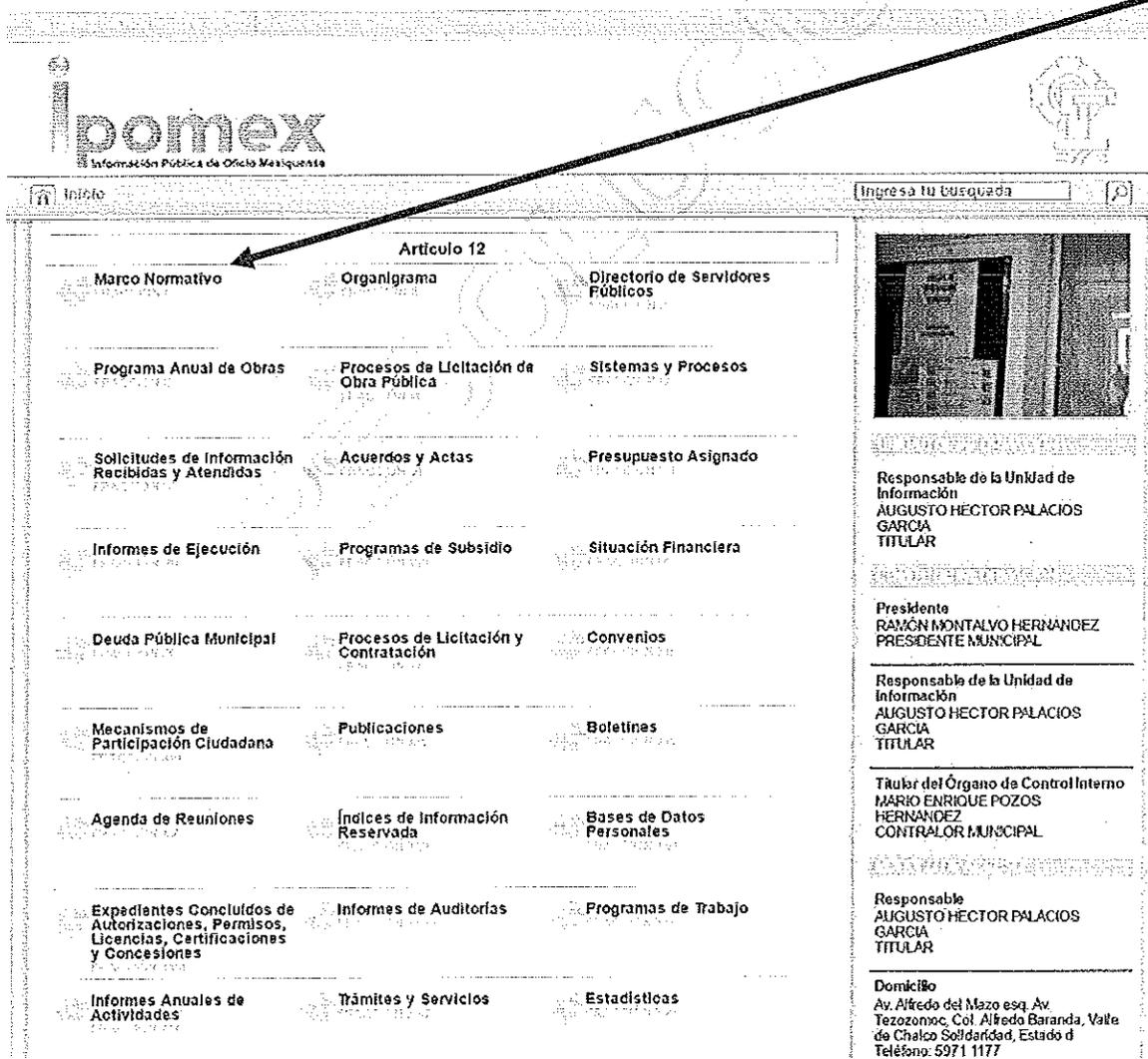
Ayuntamiento de Valle  
 de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Por último por lo que hace a los manuales de organización y procedimientos contenidos en los incisos "c" y "d" en ambos recursos revisión, es necesario traer a colación lo estipulado en el IPOMEX, a continuación visible:



**ipomex**  
 Información Pública de Oficina Mexiquense

Inicio

**Artículo 12**

Marco Normativo	Organigrama	Directorio de Servidores Públicos
Programa Anual de Obras	Procesos de Licitación de Obra Pública	Sistemas y Procesos
Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas	Acuerdos y Actas	Presupuesto Asignado
Informes de Ejecución	Programas de Subsidio	Situación Financiera
Deuda Pública Municipal	Procesos de Licitación y Contratación	Convenios
Mecanismos de Participación Ciudadana	Publicaciones	Boletines
Agenda de Reuniones	Índices de Información Reservada	Bases de Datos Personales
Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones	Informes de Auditorías	Programas de Trabajo
Informes Anuales de Actividades	Trámites y Servicios	Estadísticas

**Responsable de la Unidad de Información**  
 AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA  
 TITULAR

**Presidente**  
 RAMÓN MONTALVO HERNANDEZ  
 PRESIDENTE MUNICIPAL

**Responsable de la Unidad de Información**  
 AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA  
 TITULAR

**Titular del Órgano de Control Interno**  
 MARIO ENRIQUE POZOS HERNANDEZ  
 CONTRALOR MUNICIPAL

**Responsable**  
 AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA  
 TITULAR

**Domicilio**  
 Av. Alfredo del Mazo esq. Av. Tezozomoc, Col. Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado d  
 Teléfono: 5971 1177

Recursos de Revisión N°:

03125/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado 03126/INFOEM/IP/2016.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

**ipomex**  
Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicia Ingresar tu búsqueda

**Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia**  
10/06/2016 11:01 AM

Jueves 09 de junio de 2016 11:01 AM  
PABLO GONZALEZ CABRILLO  
DIRECTORA

- Constitución Federal
- Tratados Internacionales
- Leyes Federales
- Constitución local
- Leyes locales
- Códigos
- Reglamentos
- Decretos
- Acuerdos
- Manuales de procedimientos
- Manuales de organización
- Otros manuales
- Circulares
- Demás disposiciones de rango inferior

**LISTADO DE FRACCIONES**  
I - II - III - III - IV - IV - VI - VII - VII - VIII - IX - IX - XI - XII - XIII - XIV - XV - XVI - XVII - XVIII - XIX - XIX - XXI - XXII - XXIII - IV - I - II - II

Calle de Nezahualcoyotl S/N Col. Izcalli IPIEM, Toluca, Estado de México. C. P. 50150 Calle de Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapa

**ipomex**  
Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicia Ingresar tu búsqueda

**Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia**  
10/06/2016 11:01 AM

Manuales de procedimientos

- Constitución Federal
- Tratados Internacionales
- Leyes Federales
- Constitución local
- Leyes locales
- Códigos
- Reglamentos
- Decretos
- Acuerdos
- Manuales de procedimientos
- Manuales de organización
- Otros manuales
- Circulares
- Demás disposiciones de rango inferior

**LISTADO DE FRACCIONES**  
I - II - III - III - IV - IV - VI - VII - VII - VIII - IX - IX - XI - XII - XIII - XIV - XV - XVI - XVII - XVIII - XIX - XIX - XXI - XXII - XXIII - IV - I - II - II

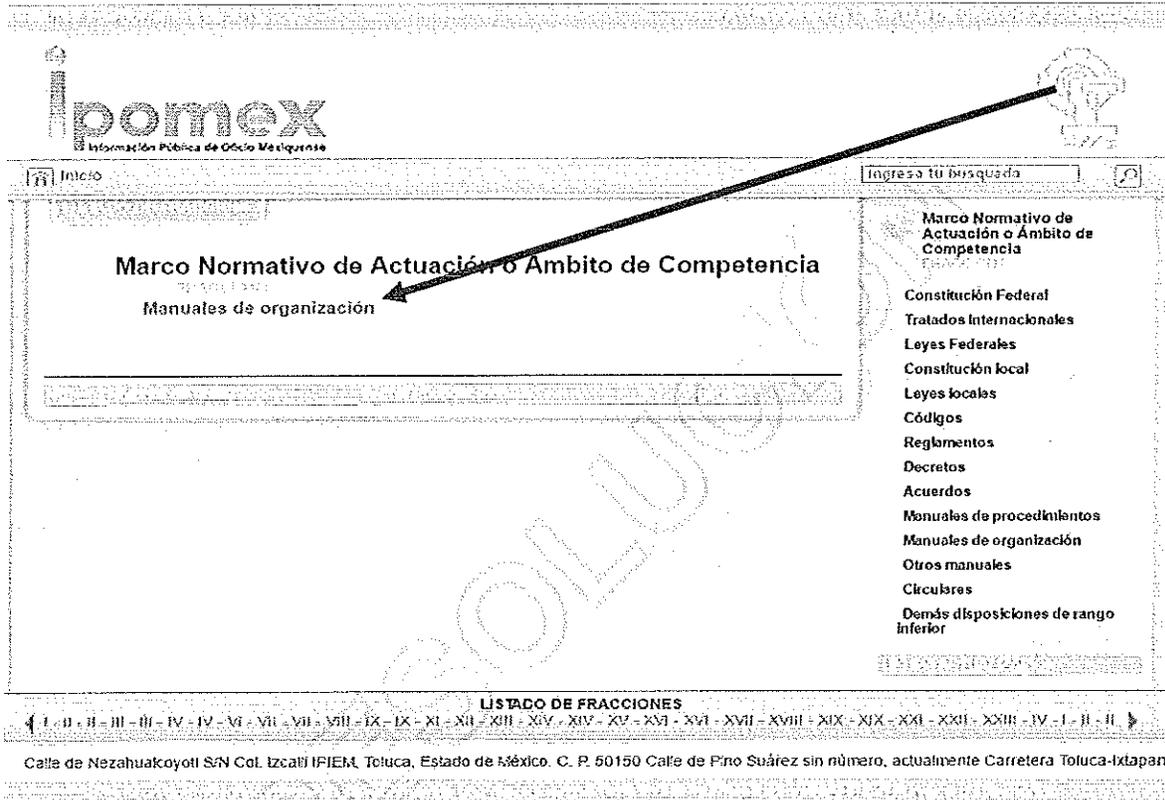
Calle de Nezahualcoyotl S/N Col. Izcalli IPIEM, Toluca, Estado de México. C. P. 50150 Calle de Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapa

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.



Tal y como se puede apreciar, efectivamente el sujeto obligado no cuenta con la información requerida, una vez visto ello se destaca que el recurrente requiere los Manuales en sí mismos, es decir, si desde un inicio el hoy recurrente conceptúa su pedimento en información materialmente posible de entregar: los Manuales de organización y de procedimientos, entonces se entiende que el sujeto obligado debiese entregar ambos documentos, sin embargo, no es así, de la solicitud se aprecia que el hoy recurrente es muy claro en requerir únicamente los Manuales de

Recursos de Revisión N°: 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado 03126/INFOEM/IP/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Organización y Procedimientos de la tanto del DIF como de la Dirección de Salud, más con ello debe entenderse que va implícito que se entreguen, al hoy recurrente.

Es necesario en este apartado hacer alusión a lo que establece el artículo 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que reza:

*“Artículo 108.- Las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en la «Gaceta del Gobierno» o en la del municipio respectivo cuando se trate de normas municipales, excepto que en estos medios se señale expresamente el día en que entren en vigencia.” (El énfasis es nuestro)*

Como podemos apreciar el ordenamiento legal en cita establece a partir de cuándo un ordenamiento administrativo de observancia general empieza a surtir sus efectos y se hace obligatorio su acatamiento, esto viene a colación porque lo que el recurrente en un origen pidió fueron los Manuales de Organización y de Procedimientos del DIF municipal y de la Dirección de Salud, ambos del sujeto obligado, los cuales son disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria, ya que tienden a regular la forma de actuar de dichas dependencias, conllevando obligaciones para los funcionarios públicos adscritos a estas, por ende es que se considera que la información originalmente solicitada (los Manuales de Organización y Procedimientos) son de una naturaleza completamente pública y que es con el que se rige su actuar.

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez.

Por ende el sujeto obligado deberá entregar los Manuales que tenga vigentes al momento de dar cumplimiento a la presente resolución, empero si al momento en que el sujeto obligado de cumplimiento a la presente resolución ya cuenta con los Manuales en cita aprobados para la presente administración 2016-2018, deberá entregarlos al hoy recurrente vía SAIMEX.

Siendo de destacada relevancia advertir que el hoy recurrente en su solicitud de información no hizo referencia a que los Manuales de Organización y Procedimientos de la Dirección del DIF y de la Dirección de Salud debían ser correspondientes a un periodo, tiempo, término o plazo determinado, sino que de forma general hace alusión a dichos Manuales, por ello es que se entiende que requiere los Manuales vigentes o con los que el DIF y la Dirección de Salud está actualmente operando.

En tal sentido el sujeto obligado deberá entregar vía SAIMEX los Manuales de Organización y Procedimientos de la Dirección de dichas dependencias, vigentes o con los que este actualmente ejecutando sus funciones, independientemente a que hayan sido aprobados y publicados en administraciones edilicias anteriores, ya que el recurrente no precisó de qué periodo requería la información.

Por último, por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el recurrente en su recurso de revisión, se consideran fundadas ya que efectivamente no entregó la información solicitada en los inicios del "b" al "d".

Recursos de Revisión N°: 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado 03126/INFOEM/IP/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye la recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se MODIFICAN las respuesta inmersas en los expedientes electrónicos de los recursos de revisión 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y 03126/INFOEM/IP/RR/2016 que ha sido materia del presente fallo; por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

## SE RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente, por ende se MODIFICAN las respuestas entregadas por el **Sujeto Obligado** a las solicitudes de información números 00814/VACHASO/IP/2016 y 00835/VACHASO/IP/2016, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena al **Sujeto Obligado** haga una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y haga entrega a la recurrente, a través del SAIMEX del documento donde conste:

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez.

- a) En versión pública, nómina del mes de agosto de dos mil dieciséis, de los servidores públicos de la Dirección de Salud y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- b) En versión pública, los recibos por concepto de Honorarios del mes de agosto de dos mil dieciséis, de los servidores públicos, de la Dirección de Salud y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- c) En versión pública, Lista de Raya del mes de agosto de dos mil dieciséis, de los servidores públicos de la Dirección de Salud y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).  
Emitiendo y notificando el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 132 fracción III y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de la versión pública que se formule y se ponga a disposición de la recurrente.
- d) Organigrama y catálogo de puestos de la Dirección de Salud y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) que se encuentren vigentes al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

Recursos de Revisión N°: 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado 03126/INFOEM/IP/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

- e) El Manual de Organización y de Procedimientos de la Dirección de Salud y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) que se encuentren vigentes.

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese a la recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.-** Dese vista al Órgano de Control Interno a efecto de que determine lo conducente en términos de considerando Cuarto de la presente resolución.

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR CON VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidente

(Rúbrica).

Recursos de Revisión N°: 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado 03126/INFOEM/IP/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle  
de Chalco Solidaridad.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada  
(Rúbrica).

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado  
(Ausencia Justificada).

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado  
(Rúbrica).

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada  
(Rúbrica).

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica).



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de la fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciséis, emitida en los Recursos de Revisión 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y su acumulado 03126/INFOEM/IP/RR/2016.  
OSAM/ROA